

por haber tratado á su madre tan inhumanamente: al pronto se siguió la venganza, que la madre les habia deseado; pues el hijo mayor en edad y en el delito, empezó á temblar todo de pies á cabeza; y ántes de un año, todos los demas sucesivamente, segun su edad, padecieron la misma paralipsis y horrible temblor. Viendo la madre el efecto de su maldicion, y que tanto los hijos, como ella eran el oprobrio de la ciudad; en vez de humillarse, y pedir perdon á Dios, se precipitó en una detestable desesperacion, y se mató á sí misma: acabando esta vida, con una miserable muerte. Los diez hijos, no pudiendo sufrir mas la ignominia de verse hechos todos el espectáculo de las venganzas de Dios, dexaron la patria, y anduviéron vagando de una parte á otra, y dispersos por diversos países. El mayor de ellos se fué finalmente á Ravena á adorar las Reliquias de San Lorenzo Mártir, y habiéndose arrepentido de sus excesos, curó. El sexto llamado Pablo, se fué á Hipona con su hermana; quien amonestado por San Agustin para que fuese á adorar las Reliquias de San Esteban Protomartir, curó tambien; pero la hermana, es-

cribe San Agustin, á exemplo de todos los hijos é hijas, está aun toda ella paralítica: todo esto lo refiere el mismo Pablo curado, en un librito que escribió sobre el asunto, por encargo de San Agustin, y que entregó al mismo Santo. Despues de la relacion de este caso, prosigue hablando así San Agustin: aprendan, dice, los hijos, por este horrible caso, á respetar á sus padres: teman tambien los padres, el enfadarse mas de lo justo contra sus hijos: *Discant filii obsequi, timeant parentes irasci*: aprended hijos á prestar á los padres las debidas honras; pero tambien vosotros padres, acordaos, quando os viereis ofendidos por los hijos, que sois sus padres.... *Discite filii.... reddere honorem parentibus debitum: sed & vos parentes, quando offendimini, parentes vos esse recordamini*: corregidlos, y aun si su edad lo permite, castigadlos; pero nunca les deis maldiciones de Dios: y vosotros hijos, jamas irriteis á los padres, para que no prorrumpen en imprecaciones: porque si su bendicion asegura las cosas de los hijos; su maldicion las arranca de raiz: *Benedictio Patris confirmat domos filiorum; maledictio au-*
tem

tem matris eradicat fundamenta (1), así lo dice el Espíritu Santo, cuya gracia, ruego la conceda á todos los padres y á todos los hijos (*).

DISCURSO LVI.

Sobre el quinto Precepto del Decálogo, *no matar*.

Sobre quitar la vida natural, y otros efectos malos contra ella.

Habiendo Dios comprendido en los Preceptos de la segunda Tabla, las acciones que miran al próximo, como

en otra parte anuncié: y siendo entre estos el principal, el que mira á los padres; pasa á prohibir en el quinto las acciones injuriosas á nuestros próximos. Y siendo el principal, entre los bienes humanos naturales, el de la vida, manda que ninguna persona privada, se atreva jamas á quitar la vida al próximo.

Mas como en este Precepto divino, se contienen muchas prohibiciones, segun la variedad de vidas de que es capaz el próximo, será preciso hacer muchas divisiones y distinciones de este pre-

(1) *Eccles. cap. 3.*

(*) No será fuera del caso, añadir otro exemplo al del Autor, que podrá servir para confundir á aquellos hijos, que habiendo subido del estado de pobres á un estado sublime y rico, se avergüenzan de reconocer á sus padres humildes y de pobre condicion, mirándolos y tratándolos como á personas extrañas. Beaedicto Papa XI. que veneramos ahora como Beato sobre los Altares, era hijo de un padre pobre. Habiendo entrado en la Religion de Santo Domingo, se exercitó por muchos años en el ministerio de Predicador, con el mayor aplauso y fruto: pero atendida su singular virtud, y los raros talentos de que estaba dotado, fué levantado primeramente al supremo cargo de General de toda la Orden, despues fué creado Cardenal de la Santa Iglesia; y finalmente elegido Sumo Pontífice en el año 1303. A este santo hombre nada le inclió el alto y eminente grado de dignidad á que ascendió; ántes bien no se le notó la menor mutacion en su persona. Fué electo Papa en Perugia, á donde fué su madre á visitarlo. Esa buena muger fué recibida de toda la Corte con la mayor honra; y todas las Damas principales de la Ciudad salieron á recibirla con la mayor pompa y grandeza. La induxeron á que dexase los pobres vestidos que traia, segun su pobre condicion; y la adornaron de vestidos dignos de la madre de un Papa; y con tal aparato, y gran comitiva la presen-

precepto, y explicarlas todas. De tres vidas es capaz el hombre que vive en este mundo: esto es, de vida natural, vida civil, y vida sobre natural. La vida natural es aquella, que comunmente se llama vivir, y que habilita al hombre para las acciones naturales de comer, beber, trabajar, estudiar, ganar, &c. La vida civil es aquella, que le hace vivir en el concepto y estimacion de otro; que consiste en la buena fama que logra en la opinion agena, haciéndolo estimable y bien visto en el comercio civil. La vida sobrenatural es aquella, que le hace vivir grato al Señor, y

que consiste en estar su alma en la gracia de Dios, que es la que lo constituye su hijo adoptivo, y heredero de la gloria eterna. Siendo, pues, el hombre capaz de estas tres vidas, puede quedar privado de ellas en diversos modos, por las asechanzas de otro. De la vida natural puede ser privado por la malicia humana en las diversas maneras, que todos demasiado saben. De la vida civil puede ser privado por la lengua maldiciente, que finge contra él alguna grave calumnia; ó publica alguna accion infame, que era oculta. En fin, de la vida sobrenatural queda privado por el

estaron al hijo. Luego que la vió el Pontífice, hizo como que no la conocia; y volviéndose á los que la acompañaban, les dixo: ¿á quién me presentais? ¿á mi madre? No puede ser; porque yo sé que mi madre no puede, ni tiene para presentarse con semejantes vestidos. Con esto, tanto la pobre Anciana, como los que la acompañaban quedaron avergonzados. Por lo qual, con mas maduro juicio y consejo, volvió á presentarse otro dia en sus propios pobres vestidos; con los quales lo dió á la luz de este mundo. Habiéndolo sabido el Papa, le salió al encuentro á recibirla y á abrazarla: y la honró, como haria con su madre un obediente hijo: y volviéndose á los que estaban allí, les dixo: ésta es mi madre, y la persona que mas amo. En los otros vestidos no la conocia, pero en éstos sí. Yo soy su hijo, y como tal debo servirla; y así, creo hareis todos los de mi familia.

Y ved aqui, dice Bovio, que el estado sublime adquirido por el hijo, no le debe hacer olvidar la obligacion debida á los padres, aunque de baxa fortuna: ántes por el contrario, queriendo los padres hacer otro papel, los hijos piadosos, obedientes y humildes, no los conocen. Chron. P. P. Præd. part. 1. lib. 1. cap. 50.

Lo mismo dice Antonio Sandini, en la vida de este Pontífice.

escándalo que otro le causa, dexándose inducir á algun pecado por su sugestion, ó á imitarle espontáneamente en sus malas obras.

Estas tres occisiones estan prohibidas por este divino precepto, como dicen los Teólogos: sobre cada una de ellas hemos de hablar; mas para proceder con orden, hablaremos de la primera en este Discurso. En este precepto pues, fieles amados, se prohíbe no solo quitar la vida corporal injustamente al próximo, sino tambien qualquiera otra accion ofensiva de su cuerpo: como herirlo, darle golpes, encerrarlo y usar contra él qualquiera otra violencia: y no solo está prohibido el hacérsela por sus propias manos, sino tambien el aconsejarla, promoverla, y animar á hacérsela: todo esto está rigorosamente prohibido por este precepto. Ni se persuadan á que no van contra este precepto aquellos, que viendo á alguno turbado por alguna injuria recibida, se explican con estas ú otras semejantes frases: *Si á mí me hubiera sucedido, haria, aconsejaria, le habria roto las costillas, le habria dado un rejonazo, &c.* con lo que el otro se induzca á hacerlo: és-

tos son reos y responsables de todas aquellas acciones á que se induce á otros á practicar contra el cuerpo del próximo. Igualmente aquellos que habiendo oido la ofensa hecha á alguno, y viendo que no toma venganza, se burlan de él como de hombre que para nada sirve, y como un cobarde y vil: con lo qual él se aira, y se venga, son tambien reos de tal venganza. Asimismo aquellos que suministran armas ú otros instrumentos nocivos á uno, que por las circunstancias conocen, los quiere para vengarse: incurren en el mismo delito, que comete aquel vengativo.

Mas si un padre de familias, un amo ó superior, de quien otros dependen, advierte que aquel hijo, aquel criado ó aquel súbdito medita algun mal contra otro, y que va disponiendo el modo de executar su intento, y no hacen mas que callar, sin procurar en quanto puedan, el disuadirlo, detenerlo é impedir la venganza ideada, se hacen reos de todo el mal hecho por él; porque no solo pecan contra caridad, como peccaria qualquiera que omitiese el impedir, quanto está de su parte, el mal del próximo, sino tambien contra justicia:

pues estando obligados á invigilar sobre la conducta de las personas á ellos sujetas, estan tambien obligados á impedir los males que determinan ó intentan hacer, ó con avisos ó con amenazas, ó mandándoles, ó tambien con castigos, si así lo dicta la prudencia como conveniente.

Luego si se sigue la ofensa del cuerpo del próximo, ó quitándole la vida, ó cortándole algun miembro, ó hiiriéndole, ó haciéndole otro qualquier mal, de que se siga daño emergente en los gastos, ó en las medicinas, &c. ó lucro cesante, con dexarlo para siempre ó por cierto tiempo inhábil, para sacar aquellas ganancias acostumbradas: he aquí los muchos agravios de conciencia, que además del pecado cometido en causar al cuerpo aquel mal, estan obligados á compensar: primeramente está obligado aquel que cometió la accion por su propia mala voluntad, y á falta de éste, los que se lo aconsejaron, ó de qualquier otro modo lo induxeron, ó animaron á hacerlo. Mas para mayor claridad de estas importantes obligaciones, propongan algunos casos.

Sucedo que Oracio mata á Sempronio, el qual con su

trabajo, oficio ú otro empleo mantenía su familia, esto es, á su muger, quatro hijos, dos varones, y dos hembras, á su padre y á su madre, viejos, como personas á quienes debía mantener por derecho natural. He aquí que el homicida Oracio debe primeramente calcular con el juicio de un prudente y docto Confesor, cuánto, poco mas ó ménos, podria haber vivido todavía Sempronio, consideradas su complexión y otras circunstancias de su individuo; despues cuánto, poco mas ó ménos, ganaba todos los dias con su trabajo, empleo, &c. y de aquí inferir que Oracio está obligado v. gr. por el espacio de quinze años, á dar á aquella familia v. g. quatrocientos ducados anuales, que era la suma poco mas ó ménos que ganaba Sempronio; computando y rebaxando lo cierto por lo incierto; ó que deba Oracio alimentar en todo y por todo aquella familia, proveer de educacion á aquellos hijos, con que se habiliten á ganar su mantenimiento, dotar á las dos hijas, alimentar á los dos padres, y cargar con todos aquellos pesos con que habria cargado Sempronio, si hubiera vivido.

Lo mismo se ha de decir en

en el caso en que Oracio de tal modo haya maltratado ó herido á Sempronio, que lo haya dexado inhabilitado á ganar su jornal, &c. y aun en este caso tiene obligacion á pagar las medicinas, y mantener tambien á Sempronio. Y si Sempronio quedó impedido v. gr. por un año, debe Oracio pagarle las medicinas, y compensar todos los daños que padeció en todo aquel año que no ganó. No son estas, fieles mios, opiniones singulares ni rígidas, sino sentencias comunes de todos los Teólogos, y aun benignas; pues hay otros que obligan al homicida, ú al que le hirió, &c. no solo al mantenimiento de las personas que el muerto mantenía por obligacion de derecho natural, sino tambien á los que mantenía por mera caridad y limosna: la razon es clara, por haber sido causa de todos aquellos daños.

Pero quizá dirá alguno: Padre, quando hicimos las paces, la familia del muerto no pidió cosa alguna, ni el herido ni el maltratado pidió compensacion alguna. A esto respondo, que no por esto quedó el deudor desobligado de resarcir los daños causados por muchas razones: primera,

porque toca al deudor el compensar al acreedor, aunque éste no pida, siendo regla comun en esta materia, que quien ha causado el daño, por ser reo de accion injusta, *ratione injustæ acceptationis*, dicen todos los Teólogos, debe reintegrar sin esperar demanda; pues de otra suerte si el acreedor jamas pidiese, no habria jamas obligacion de restituir; lo que es un error en materia doctrinal. En segundo lugar se responde, que el no pedir compensacion de los daños al homicida, &c. puede proceder muy frecuentemente de la ignorancia de las personas damnificadas, que no advierten el derecho que tienen de hacerse compensar: por lo qual su silencio no es un ceder este derecho, ni un perdonar la deuda al deudor, porque si lo advirtiesen, pedirian la compensacion; y así se dice en la Teología, que *ignorantia antecedens causat involuntarium simpliciter*. En tercer lugar se responde, que el no pedir puede provenir de vergüenza ó temor que tengan los pobres damnificados, quienes demasadamente pedirian la compensacion; pero como han de tratar con un malévolo; facinoroso y brutal, callan por no sufrir otra nue-

va desgracia; lo que no es ceder los propios derecho; y así en ninguno de estos casos queda el que hizo el daño desobligado por el acreedor á reintegrarle en la parte damnificada. En suma jamas queda el homicida libre de compensar los daños dichos, sino quando las personas damnificadas, *todos unánimemente, con plena y libre voluntad, y espontánea remision*, lo dispensan. He dicho *todas unánimemente*, porque se pide que cada una ceda el especial derecho que puede tener: v. gr. en el caso puesto, si la muger que queda viuda con dos hijas de Sempronio muerto por Oracio, puede bien, si quiere, perdonar á Oracio la reintegracion de los daños que tocan á ella; pero no la de los daños pertenecientes á las dos hijas; por lo qual si ella hiciera saber á Oracio, yo te perdono toda la reintegracion que debes á mi familia; pero las hijas no consintieran, faltándoles el modo de subsistir y de casarse, y que no les habria faltado, si Sempronio, padre, viviera; esta remision hecha por la madre, solo tendria valor respecto á la parte que le toca á ella; pero no respecto á la parte que toca á las hijas; porque te-

niendo derecho de ser mantenidas y dotadas, como las habria mantenido y dotado su padre Sempronio, muerto por Oracio; toca al homicida Oracio el peso de mantenerlas y dotarlas; y lo mismo se debe decir de los hijos y de los padres de Sempronio, si respectivamente no consienten; por esto he dicho que la entera remision se debe hacer *por todos unánimemente*. He dicho además de esto, que para que valga, se debe hacer *con plena libre voluntad*; esto es, sin circunstancia alguna que pueda disminuir la plenísima libertad, porque siendo esta remision, una donacion liberal de una deuda muy estrecha que tiene Oracio, y siendo de esencia de la donacion liberal la plenísima libertad; si falta ésta á la remision, será inválida; por lo qual si induxeran á aquellos pobres damnificados á que hicieran la remision, ó por empeños de algun noble poderoso que infunde temor y sujecion, y mucho mas si añadiese alguna amenaza, ó se alegáran excusas falsas, como que el homicida no puede ni en todo ni en parte, pudiendo á lo ménos en parte, ó que quando lo mató estaba borracho, siendo falso; ó que Sempronio lo asal-

asaltó primero, no siendo así, ó alegando otras excusas semejantes falsas, siendo todas estas artes, circunstancias que disminuyen la plena voluntad, haria nula y sin efecto la remision de la deuda: en consideracion de que el oficio ó empeño del noble de autoridad causa sujecion á la voluntad, las amenazas causan temor y las falsedades son engaños, cuyas cosas, segun todos los Teólogos con Santo Tomás, disminuyen aquella plena libertad que requiere tal donacion.

¿Pensais ahora, fieles amados, que si los Christianos ántes de matar, herir, dar golpes ú hacer otro mal al próximo, reflexionáran sobre estos pesos de compensar estos daños, de que se cargan, se precipitarian tan facilmente en las venganzas?... Pero acaso dirá alguno: mas quien no tiene con qué compensar los daños hechos, quedará libre de esta carga, porque quando no se tiene, no hay tampoco obligacion. ¡Oh pobre engañado, quien así discurre! Es cierto que quien actualmente no puede, no está obligado á dar actualmente lo que no tiene; pero está muy obligado baxo de pecado mortal á poner todas las diligen-

cias para hacerse capaz de compensar: ¿y qué peso no es este para un hombre que no se quiere condenar? Estadme atentos: quien no puede despues de cometido el delito satisfacer al instante los daños causados, por no tener bienes con que reintegrarlos, está obligado en conciencia baxo de pecado mortal á poner todas las diligencias para reintegrarlos quanto le sea posible, por lo qual está obligado á ahorrar quanto pueda de su propio mantenimiento, de no gastar sino en lo puro necesario, de trabajar quanto pueda para juntar alguna suma, y entregarla poco á poco quando pueda á las personas damnificadas: y por lo mismo se debe privar de todos los divertimientos; y en una palabra, de todo lo que no es necesario á su mantenimiento, con el fin de reparar quanto sea posible los daños causados, y si omite todas estas diligencias, vive en el estado de pecado mortal, como reo de una omision grave; qual es la de no habilitarse, quanto dependa de él, para pagar lo que debe por obligacion de estrechísima justicia. ¿Pues no es una angustia, capaz de quitar la vida, el tener continuamente este peso sobre su con-

conciencia, el considerarse en continua obligacion de atender á esto, y el no gastar cosa alguna fuera de lo preciso? Y así como son poquísimos los que usan estas estrechísimas y debidas diligencias; por lo mismo son poquísimos tambien aquellos, que reos de haber afendido al próximo en los modos dichos, cumplen con su obligacion, y se salven.

En este precepto no solo se prohíbe toda accion exterior ofensiva del próximo con los hechos, sino tambien con las palabras y con la intencion; por esto quando Jesu-Christo alegó este precepto, lo explicó de esta suerte: ois-téis que se prohibia el matar, y que el que matase sería reo del juicio; pero yo os digo que qualquiera que se enfada irracionalmente con su próximo, será reo del juicio; y quien diga al mismo palabras ó motes de desprecio, será reo del Concilio; y quien le diga palabras injuriosas, será reo del infierno: *Audistis quia dictum est antiquis, non occides; qui autem occiderit, reus erit iudicio: ego autem dico vobis, quia omnis qui irascitur fratri suo, reus erit*

iudicio: qui autem dixerit fratri suo Raca, reus erit Concilio: qui autem dixerit fatue, reus erit gehennæ ignis (1). Así pues se prohíbe por dicho de Christo todo pecado contra el próximo, ya de palabras, ya de motes é intenciones ofensivas. Mas para proceder con la claridad que se debe, y explicar estas palabras de Christo sin equivocaciones, distingamos primeramente la ira, solamente concebida en el ánimo ó intencion, despues la ira manifestada con algun movimiento exterior, y por último la ira acompañada de palabras injuriosas: (porque de la ira acompañada de hechos de dar, herir y matar, acabamos de hablar.)

La ira concebida en el ánimo contra el próximo, y de la que dice Christo, que quien advertidamente la admite, es reo del juicio, se entiende de la ira acompañada de afecto de venganza grave contra el próximo, y que por lo mismo es pecado mortal; como dice Santo Tomás: *Dicendum quod Dominus verbum illud* (omnis qui irascitur fratri suo, reus erit iudicio) *dixit de ira, quasi cuperad-*

dens

(1) *Math. c. 5.*

dens ad illud verbum legis: qui occiderit, reus erit iudicio: unde loquitur Dominus de motu iræ, in quo quis appetit proximi occisionem, aut quamcumque gravem læsionem; cui appetitui si consensus rationis superveniat, absque dubio erit peccatum mortale (1). Por lo qual quando la ira concebida está léjos de qualquiera deseo de venganza, ó solo va acompañada de algun afecto de venganza ligera, no será pecado mortal: como por exemplo (del mismo Santo Doctor) si uno enfadado desee, ó se vengue con tirar por los cabellos á un muchacho: *puta si aliquis parum trahat, aliquem puerum per capillos, vel aliquid huiusmodi*. Lo mismo se entiende, segun los Expositores, de la segunda accion, esto es, del hacer movimientos exteriores de ira, ó de enfado contra el próximo, que entónces son pecados graves, quando van acompañados de afecto de venganza grave, ó de mortificar gravemente al próximo; y así tambien el tercer acto, que es el de prorumpir en palabras injuriosas con ánimo airado: que si son en sí gravemente injuriosas, ó aunque no lo sean, van

acompañadas de ánimo de gravemente injuriar, son pecados mortales. Esta es la regla que da Santo Tomás, seguido por todos los Teólogos. Las palabras, dice el Angélico Doctor, son nocivas á otro, no en quanto son un sonido, sino en quanto significan, y su significado procede del afecto interior del ánimo; por esto en los pecados de palabras se debe principalmente considerar con qué afecto las profiere el que las dice enfadado: la contumelia y el menospreciar con la lengua, cómo trae deshonor á la persona menospreciada; si la intencion del que menosprecia es de deshonrarla, entónces se profiere verdadera contumelia, y es pecado mortal, como son el hurto y la rapiña, no amando ménos el hombre su honor que su hacienda: *Verba, in quantum sunt soni quidam, non sunt in nocumentum aliorum, sed in quantum significant aliquid, quæ significatio ex interiori affectu procedit; & ideo in peccatis verborum maxime considerandum videtur, ex quo affectu aliqui verba proferant; cum ergo convitium vel contumelia de sui ratione importent quandam deshonora-*

tio-

(1) 1. 2. q. 158. a. 3. ad 2.

tionem, si intentio proferentis ad hoc feratur, ut per verba quae profert, honorem alterius auferat, hoc proprie & per se est dicere convitium vel contumeliam, & hoc est peccatum mortale, non minus quam furtum vel rapina: non enim minus homo amat suum honorem, quam rem possessam (1).

De esta doctrina se debe inferir, que quando con grande ira se profieren contra el próximo, mayormente entre las personas populares y vulgares, aquellas palabras injuriosas, con que llaman ladron, estafador; y quando se desprecia á una muger, tratándola con aquellos términos acostumbrados, de muger de mala vida, bruja, hechicera: ó con voces, en fin, que deshonran á la persona, ya sea hombre, ó ya muger, son siempre dichos con ánimo ayrado, y por lo mismo peccados mortales; porque es siempre muy probable, que la grande ira y furor, les haga proferir aquellas palabras con ánimo de envilecer, injuriar, y deshonorar á la persona á quien se dicen.

Y aun San Juan Chrisóstomo, arguye como acostumbra, de esta manera. Si, por

dicho de Christo, el solo decir al próximo con grande ira y con intencion de injuriarle, la contumelia de *fatuo*, constituye reo del infierno á quien la dice; ¿de cuánto mayor tormento infernal será aquel, que con la sobredicha grande ira desprecia al próximo, llamándole maléfico, envidioso, ambicioso, y aun añadiré yo, hijo, ó marido de muger sin honra, maligno, ratero, &c., con el fin de avergonzarle, contristarle, y despreciarle? *Quod si quis fatuum dixerit fratrem suum, extremo dignus est supplicio; qui maleficum, invidum, levem, inanis gloriae cupidum appellarit, aut alia innumera in eum maledicta con-gesserit, quantis se Gehennae flammis abnoxium reddit (2).*

Pero, quizá, dirá alguno de poco juicio: yo no soy el primero en despreciar á nadie: sino que viéndome despreciado, se me alborata la cólera, y respondo en el mismo tono; yo no hago mas que defenderme, y por lo mismo tampoco pecaré. Esto es un error, hermano mio: peca aquel despreciándote; y maldiciéndote muy ayrado; y pecas tú volviéndole el desprecio y la maldición: si son pecados mortales

(1) 2. 2. q. 72. a. 2. (2) Chrys. lib. 1. de compun. cordis.

les las villanias y maldiciones que con grande ira te dice él; ¿por qué no han de ser tales tambien las que con la misma grande ira vomitas tu contra él? Por esto, manda el Espíritu Santo por la pluma de San Pedro: *Non reddentes malum pro malo, nec maledictum pro maledicto (1)*: porque esto no es defenderse, sino asaltar y acometer con la lengua á su adversario: el modo de defenderse: es el que sugiere el mismo Santo, esto es, bendecir á su enemigo: *Sed è contrario benedicentes*: ó si fuese necesario responder, decir con seriedad y verdad: no es así como lo dices: Dios te lo perdona: ó callar modestamente, sin responderle nada: porque, si, como dice San Juan Chrisóstomo; vuelves desprecios por desprecios, quedas vencido, y debaxo del que te desprecia; ó vencido por tu passion é ira, que es mucho peor: *Quando convicia regeris, vinceres, non ab homine, sed, quod turpius est, à passione atque impetu iræ (2)*: pero callando modestamente, quedas vencedor, y tendrás muchos que te aplaudan, y que tengan por mentira quanto con-

tra tí vomite tu contrario: *Si vero tacueris, vincis, & innumeros acquiris, qui te coronanti, quique convitium ipsum mendacii condemnent.* Notad como cautamente he dicho que se vence, *modestamente callando*; porque el callar con intencion de hacer mayor desprecio al ayrado, y para hacerle mas rabiar y enfurecerse, es una venganza, y peccado, dice Santo Tomás: *Si aliquis hoc animo taceret, ut tacendo contumeliantem ad iracundiam provocaret, hoc pertineret ad vindictam (3).*

De esta moderacion, tenemos un exemplo memorable en la persona del Rey David, que aunque muchos lo tengan muy sabido, otros muchos que lo leen aquí, lo ignoran: caminando para la Ciudad de Baurin acompañado de algunos de sus Generales, y de muchas de sus tropas, le salió al camino público Semei, hombre de nada: el que transportado de cólera, y grande ira contra aquel Soberano, empezó á gritos á decirle las mas altas y atroces injurias: llamándole hombre sanguinario, perverso, usurpador injusto del Reyno que tenia: y por lo

(1) 1. Petri c. 3. (2) Hom. 22. in ap. ad Rom. (3) 2. 2. quest. 72. a. 3. ad 3.